

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00270 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclárese tanto en el poder como en la demanda el nombre del demandante, así como los datos que plenamente identifiquen tanto el predio de menor extensión como el de mayor extensión (num. 2° art. 82; art. 83 CGP).
2. Acredítese el envío del nuevo poder conferido desde la dirección electrónica del demandante (art. 3° y 5° DL 806 de 2020) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
3. Especifíquese en los hechos de la demanda si existen procesos en curso en los que se discuta o se discutió la legalidad de la escritura pública número 988 del 01/06/2019 de la Notaría 66 de Bogotá D.C. (num. 5° art. 82 CGP).
4. Apórtese prueba que acredite el valor del avalúo catastral del bien a usucapir con vigencia de la corriente anualidad a efectos de determinar la cuantía (num. 3° art. 26, num. 9° art. 82 CGP).
5. Indíquese el lugar, la dirección física y electrónica en la cual recibe notificaciones el demandado, explique porque dice desconocer su domicilio cuando indica que recibe notificaciones en el predio a usucapir y precise la forma como el demandante obtuvo la información sobre esta última, allegando las evidencias del caso (num. 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
6. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble (num. 3° art. 84 CGP).
7. Enúnciese concretamente los hechos que son objeto de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas (art. 212 CGP).
8. Alléguese certificado especial expedido por autoridad registral no superior a un (1) mes en el que conste las personas que figuren inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el predio a usucapir o el de mayor extensión, según corresponda y dirijase la demanda contra aquellas personas (num. 5° art. 375 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bf551f94918445f8ab27033df84394190a5ebfbffb8132011c08d26fbcbf
516**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**